

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE FORMULARIOS IMPRESOS CONTINUOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FORMULARIOS STANDARD, S. A. DE C. V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **ÓSCAR ARMANDO MORÁN**, mayor de edad, Asesor de Ventas, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "**FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FORMULARIOS STANDARD, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE FORMULARIOS IMPRESOS CONTINUOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-QUINCE/DOS MIL QUINCE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO:** El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre formularios impresos continuos para las empresas de CEPA, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2015. **II) ALCANCE:** La Contratista



suministrará los formularios requeridos de acuerdo a las cantidades siguientes: a) Lote 2: 27,500 Facturas de Consumidor Final, distribuidas de la siguiente forma: 2,000 para Oficina Central; 13,500 para el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en adelante "AIES-MOARG"; y 12,000 para el Puerto de Acajutla; b) Lote 5: 3,000 Comprobantes de Retención (I.V.A.) para Oficina Central; c) Lote 6: 2,500 Formularios Cheques para Oficina Central; y d) Lote 7: 2,500 Comprobantes de Retención (Renta) para Oficina Central. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Libre Gestión CEPA LG-15/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2015, en adelante "las Bases" y sus aclaraciones, adendas o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 13 de febrero de 2015; **III)** Punto Noveno del acta número dos mil setecientos diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de marzo de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-15/2015 a la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-173/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 5 de marzo de 2015; **V)** Garantías que presente la Contratista; y **VI)** Modificativas al contrato, en caso hubiesen. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de **DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,214.50)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos por suministro entregado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva respectiva, según aplique. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (crédito fiscal o facturas de consumidor final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la

Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) Dirección:  (iii) NIT:

(iv) NRC:  (v) Giro:  La CEPA no recibirá

documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado deberá presentar un recibo simple. **III) IMPUESTOS:** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I)**

**MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

**QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO:** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. **II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO



GP

previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, según corresponda, será según el siguiente detalle: a) El Lote 2 Facturas de Consumidor Final, se entregarán en Oficina Central, AIES-MOARG y Puerto de Acajutla, de acuerdo a las cantidades establecidas para cada empresa en el romano II "Alcance" de la cláusula Primera de este contrato; y b) Los lotes 5, 6 y 7, correspondientes a Comprobantes de Retención (I.V.A.), Formularios Cheques y Comprobantes de Retención (Renta), respectivamente, se entregarán en Oficina Central. **II) PLAZO DE ENTREGA:** En el Anexo 9 de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2015, se establece el calendario y número de entregas del suministro requerido, para el período del año 2015. La CEPA, se reserva el derecho de modificar las entregas de los pedidos del suministro contratado, así como de aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad presupuestaria, lo cual le será notificado a la Contratista para los trámites correspondientes. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** i) La recepción del suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecido por la CEPA, y el Administrador de Contrato emitirá las respectivas Actas de Recepción Parciales y/o Definitivas; ii) El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas; iii) Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato; y iv) El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** i) A partir de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de tres días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes; ii) En caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las



instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco días calendario; *iii*) Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizada la totalidad del suministro y transcurrido como máximo los cinco días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **I)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **II)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III)** La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la



CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL**

**CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE**

**NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la Gerencia Financiera, Sección de Facturación de la Oficina Central de CEPA, en el [ ] [ ]. Teléfono:

[ ]; correo electrónico: [ ] **II) A la contratista:** En [ ]

[ ] Teléfono: [ ]. Fax:

[ ], correo electrónico: [ ] Dirección que se considerará oficial para efectos de

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para

resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se

someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El

Administrador del Contrato será el [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA**

**DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA**

**OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA**

**NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al suministro conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y



liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**FORMULARIOS STANDARD, S. A. DE C. V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Óscar Armando Morán  
Apoderado General Administrativo y Judicial

FORMULARIOS STANDARD  
S. A. DE C. V.  
REGISTRO No. 4040 - 1  
MIT. 0614-030289-102-0



ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil quince. Ante mí, **CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , departamento de , a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y



con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto noveno del Acta número dos mil setecientos diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de marzo de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG- QUINCE/DOS MIL QUINCE, a la sociedad Formularios Standard, S.A. de C.V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ÓSCAR ARMANDO MORÁN**, de setenta años de edad, Asesor de Ventas, del domicilio de , departamento de  a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "**FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FORMULARIOS STANDARD, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

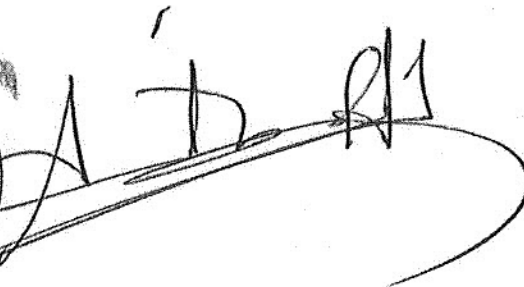
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en esta ciudad, a las quince



*[Handwritten signature]*

horas del día diecisiete de julio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de agosto de dos mil doce, del cual consta que el señor Carlos Rafael Valle Leonardo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Formularios Standard, S.A. de C.V. otorgó Poder General Administrativo y Judicial a favor del señor Óscar Armando Morán, facultándolo para que represente judicial y extrajudicial a la referida sociedad; asimismo, para que en nombre de la sociedad otorgue toda clase de contratos en que intervenga su representada, contraiga obligaciones y verifique las operaciones que de ello se deriven; entre otras facultades. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Formularios Standard, S.A. de C.V., y de las facultades con que actuó el señor Valle Leonardo como otorgante de dicho Poder; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE FORMULARIOS IMPRESOS CONTINUOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", y tiene por objeto que la Contratista suministre formularios impresos continuos para las empresas de CEPA, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-QUINCE/DOS MIL QUINCE; por lo que la Contratista se obligó a suministrar los formularios requeridos de acuerdo a las cantidades siguientes: Lote Dos: Veintisiete mil quinientas Facturas de Consumidor Final, distribuidas de la siguiente forma: Dos mil para Oficina Central; Trece mil quinientas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y Doce mil para el Puerto de Acajutla; Lote Cinco: Tres mil Comprobantes de Retención (I.V.A.) para Oficina Central; Lote Seis: Dos mil quinientos Formularios Cheques para Oficina Central; y Lote Siete: Dos mil quinientos Comprobantes de Retención (Renta) para Oficina Central; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA);

comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al diez por ciento del monto total contratado; el plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE**.



FDQ

